



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2019 00110 00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ JARAMILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
 FONPREMAG
M. DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Previo a pronunciarse el Despacho sobre la aprobación o improbación de la presente conciliación prejudicial y en sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 del C.P.A.C.A¹ y del principio de acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política; por secretaría, por el medio más expedito, requiérase a la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá y a la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se allegue copia de los soportes del poder visto a folio 35 del expediente, en los que se acredite la condición de quien otorga dicho memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

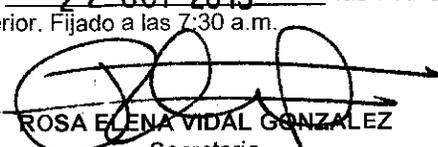

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
 Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 051
 de fecha 22 OCT 2019 fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
 Secretaria

¹ Art. 103.- Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico. En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal. En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga. Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.